

Contrato 20/2015 CJ.

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA ERIKA ADRIANA LOYO BERISTAIN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y POR LA LICENCIADA PAULINA HERNANDEZ DIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COMODANTE"; Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIZAPÁN, JALISCO, POR CONDUCTO DE LOS CC. JOSE SANTIAGO CORONADO VALENCIA, PROF. RAMON TRUJILLO FLORES Y L.N.I. MARIA DEL CARMEN CEJA ESQUIVEZ. EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COMODATARIO"; MISMOS QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

I. Declara "EL COMODANTE" que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del Estado en favor de las mujeres; creado mediante Decreto 19426 publicado el día 29 de diciembre del 2001 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

I.2. Sus representantes cuentan con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad a lo establecido por los artículos 9 fracciones I y III, 10, 13 fracciones III, IX, XIV y XVIII, y 19 fracción I, IV, V y VI de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres; 16, 17 fracciones I, IV, VII, IX, XIV y XVIII; 18 fracción X, XVIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de las Mujeres, ya que el cargo de presidenta lo acredita a través del Acuerdo de designación hecho por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 20 de Enero de 2015.

I.3. Es legítimo propietario de los bienes muebles que son materia del presente contrato, que cuenta con los documentos correspondientes para acreditar el derecho real que ostenta sobre los mismos y que para su identificación plena, adjunta fotografías en su estado actual, formando parte integrante del presente contrato como **Anexo I**.

I.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio convencional el ubicado en Miguel Blanco número 883, 2º piso, colonia Centro, Código Postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara "EI COMODATARIO" que:

II.1. Es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo dispone el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2. El C. JOSE SANTIAGO CORONADO VALENCIA, PROF. RAMON TRUJILLO FLORES Presidente y Secretario General del Ayuntamiento respectivamente, comparecen a la firma del presente contrato, con fundamento en los artículos 47 fracción I y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y el **L.N.I. MARIA DEL CARMEN CEJA ESQUIVEZ** en su carácter de Síndico Municipal, es representante legal del Ayuntamiento para los efectos del presente instrumento jurídico, de acuerdo al artículo 52 fracción II de la citada legislación.

II.3. Conoce los enseres que son objeto de este instrumento jurídico y que requiere de los mismos para su operación y administración, por lo tanto está en disposición de usar y gozar de los bienes muebles en calidad de comodato.

II.4. - Señala como su domicilio convencional para todos los efectos legales que se deriven del presente instrumento, el ubicado en la finca marcada con el número 170 de la calle Independencia, colonia Centro, en Tizapán, Jalisco.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente contrato se sustenta en los artículos 2147, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2158, 2159 y demás correlativos del Código Civil del Estado de Jalisco.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, sin tener en consecuencia, objeción alguna respecto de las facultades que les han sido conferidas y de las obligaciones que contraen, por lo que es su voluntad de celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

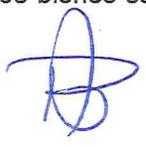
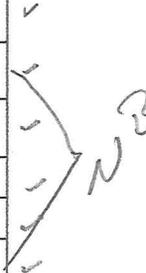
CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COMODANTE" concede gratuitamente el uso y disfrute temporal de los bienes muebles que se describen a continuación, a favor de **"EL COMODATARIO"**, quien se obliga a restituirlos en buenas condiciones y sólo con el deterioro normal de su utilización, mismos que serán destinados para **uso exclusivo** de la Instancia Municipal para las Mujeres de Tizapán, Jalisco.

Consecutivo	Número de activo	Descripción del bien	Código contable	Asignado a:	Marca	Modelo	No. Serie
1051	548	IMPRESORA DE TINTA HP DESKJET 6940	124-3057	TIZAPAN	HP	C8970	MY78EBS0CM
1186	579,1/5	CPU COMPUTADORA ENSAMBLADA MX-3167	124-3041	TIZAPAN		MX-3167	27110005715
1187	579 2/5	MONITOR COMP. ENSAM. HACER 19" LCD	124-3041	TIZAPAN	ACER		ETL86080247440 EA784221
1188	579 3/5	TECLADO	124-3041	TIZAPAN			EL-992905
1189	579 4/5	MOUSE EASY LINE PS2	124-3041	TIZAPAN	EASY LINE		EL-992905
1190	579.5/5	BOCINAS	124-3041	TIZAPAN			PC-11320

La propiedad de los bienes se acredita en todos los casos a favor del Instituto Jalisciense de las Mujeres.

Carmen Ceja E.
 Síndico Municipal
 Tizapán

Los bienes deberán encontrarse físicamente en las instalaciones de la Instancia Municipal de las Mujeres del Ayuntamiento de Tizapán, Jalisco, cuyo resguardo estará a cargo de su titular, quien deberá utilizarlo para las labores exclusivas de sus funciones públicas.

SEGUNDA.- Las partes señalan que los bienes descritos en la cláusula anterior, se encuentran en buen estado, por lo cual **"EL COMODATARIO"**, los recibe de conformidad y a plena satisfacción.

TERCERA.- "EL COMODATARIO", se obliga a dar al bien materia del presente instrumento, el destino establecido en la cláusula PRIMERA, el uso moderado y normal que de acuerdo a la propia naturaleza del mismo le corresponde. Además, se obliga a devolver el mobiliario otorgado mediante el presente comodato, en las mismas condiciones en que lo recibe salvo el deterioro generado por el uso cotidiano y normal que se le haya dado, pero habiendo realizado el servicio de mantenimiento que corresponda, obligándose a realizar cualquier diligencia que sea necesaria para su conservación, siendo responsable de todo deterioro o pérdida que sufra por su culpa.

Si el deterioro de los bienes, por causa imputable a **"EL COMODATARIO"** es tal, que el bien no sea susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá **"EL COMODANTE"** exigir el valor actual considerando la depreciación correspondiente anterior de aquéllos, abandonando su propiedad al **"EL COMODATARIO"**.

CUARTA.- En caso de extravío o robo de los bienes, **"EL COMODATARIO"**, se obliga a REEMPLAZARLO y a notificar a **"EL COMODANTE"**, en un término de 48 horas contadas a partir de que se tenga conocimiento del hecho en mención, acompañado de la denuncia levantada ante la autoridad correspondiente, señalando las especificaciones correspondientes al artículo o artículos de que se trate y que están señaladas en la referida Cláusula Primera.

QUINTA.- "EL COMODATARIO", no podrá por ninguna causa, sin previa autorización que por escrito y que para tal efecto emita **"EL COMODANTE"**, gravar, transmitir, ceder, enajenar o conceder a un tercero el uso del bien mueble materia del presente contrato y en caso de incumplimiento se notificará a **"EL COMODATARIO"**, quien tendrá que devolverlo en un plazo máximo de 72 horas, y en su caso responder por los daños y perjuicios que por tal motivo se causen a **"EL COMODANTE"**.

SEXTA.- De común acuerdo, las partes determinan que el presente contrato surte sus efectos desde el 01 de Octubre de 2015 y fenecerá el 31 de Marzo de 2018.

SÉPTIMA.- "EL COMODATARIO", se obliga a devolver a **"EL COMODANTE"** los bienes muebles materia del presente instrumento, al término de la vigencia de este contrato o cuando por alguna causa justificada **"EL COMODANTE"** lo solicite anticipadamente.

OCTAVA.- Las partes convienen en que **"EL COMODANTE"** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2163 del Código Civil del estado de Jalisco, podrá dar por terminado el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y exigir a **"EL COMODATARIO"** la entrega inmediata de los bienes cuando así se lo solicite, previo requerimiento que se realice por escrito con 5 días hábiles de anticipación, en el que se manifiesten los fundamentos y causas que motivaron dicha circunstancia.

NOVENA.- El presente contrato se realiza por triplicado y se entrega copia con firmas originales a **"EL COMODATARIO"**, quedando el original en posesión y resguardo de **"EL COMODANTE"**.

DECIMA.- Todas las comunicaciones y avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las partes.

DECIMA PRIMERA.- Los trámites administrativos correspondientes previos a la entrega o devolución de los bienes muebles comodatados, durante la posesión y posteriores a cualquiera de éstos que realice "EL COMODATARIO", así como la entrega y devolución física y material del mismo será en el domicilio convencional de "EL COMODANTE", el cual está ubicado en la calle Miguel Blanco número 883, 2° piso, Código Postal 44100, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que en caso de existir cambio de domicilio, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

DÉCIMACUARTA.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación a su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 01 de Octubre de 2015.

Carmen Ceja E. Esquivel

Por "EL COMODANTE"

 DRA. ERIKA ADRIANA LOYO BERISTAIN Presidenta	 LICDA. PAULINA HERNANDEZ DIZ Secretaria Ejecutiva
Por "EL COMODATARIO"	
 C. JOSE SANTIAGO CORONADO VALENCIA Presidente Municipal	<i>Carmen Ceja E.</i> L.N.I MARIA DEL CARMEN CEJA ESQUIVEZ Sindico
 PROF. RAMON TRUJILLO FLORES Secretario General	 L.E.P. SAYURI CAMARENA IBARRA Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left side of the table]

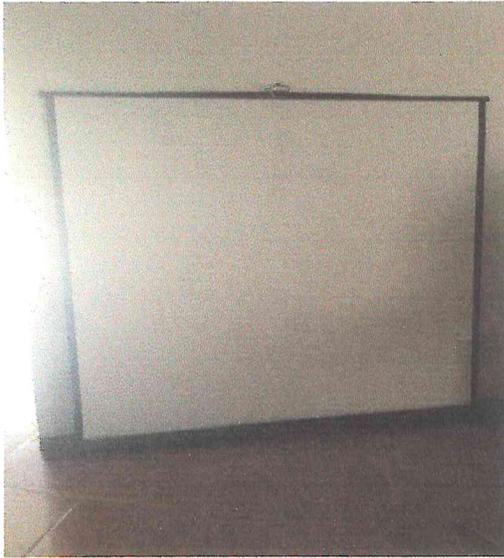
SECRETARÍA GENERAL



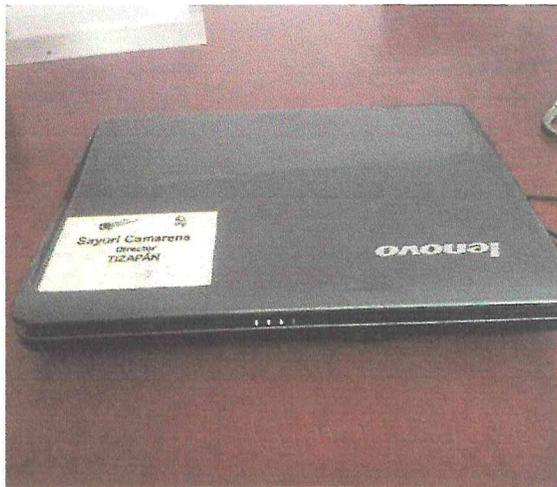
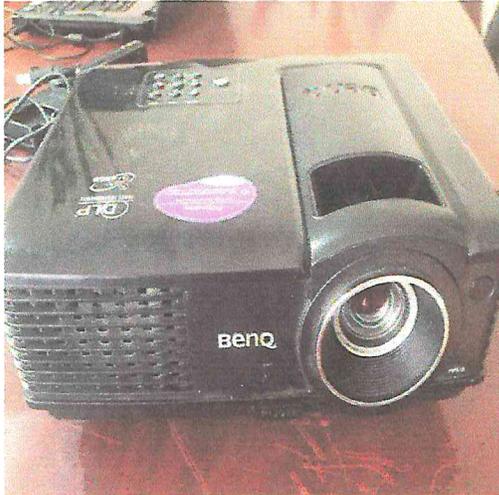
ANEXO I

• FOTOGRAFÍAS DE BIENES

Carmen Ceja E. Juep



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Camara Ceja E. Lopez

Handwritten signature in blue ink.

Large handwritten signature in blue ink.

Small handwritten mark or signature in blue ink.